

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2022.
Oficio: CCMX/II-L/CPMACCPE/017/2022
Asunto: **Solicitud de inscripción de dictamen.**

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 211 fracciones XI, XIII, XX y XXI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted el **“DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.”**, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria del **próximo jueves 10 de marzo del año en curso.**

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

TÍTULO	OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE DICTAMEN
NOMBRE DE ARCHIVO	017 OFICIO INSCRI...MEN-04mar2022.pdf
ID DE DOCUMENTO	c3d29276a7c6327875a66188093d3ea3a17583f4
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 07 / 2022 16:33:01 UTC	Enviado para su firma a Dip. Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.237.122
 VISUALIZADO	03 / 07 / 2022 16:36:33 UTC	Visualizado por Dip. Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.237.122
 FIRMADO	03 / 07 / 2022 16:37:35 UTC	Firmado por Dip. Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.237.122
 COMPLETADO	03 / 07 / 2022 16:37:35 UTC	El documento se ha completado.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

PRESENTE

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII y XLV Bis, y; 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXVIII y XLVIII XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen**, respecto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/1875/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en materia de educación ambiental y autonomía económica**, presentada por el **Diputado Christian Moctezuma González**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXVIII y XLVIII; 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, se reunieron el 28 de febrero 2022, para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES

- I.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 14 de diciembre de 2021, fue presentada por el Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en materia de educación ambiental y autonomía económica.**
- II.** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1875/2021**, de fecha 14 de diciembre de 2021, mismo que fue remitido al correo institucional de esta comisión dictaminadora en fecha 16 de diciembre del mismo año.
- III.** Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la comisión.
- IV.** Mediante oficio II-L/CPMAPECC/022/2022 de fecha 25 de enero de 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en materia de educación ambiental y autonomía económica.
- V.** Mediante oficio CCMX/II-L/CPMAPECC/022/2022 de fecha 25 de enero de 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Dra. Marina Robles García, opinión de la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en materia de educación ambiental y autonomía económica.
- VI.** Mediante oficio CCMX/II-L/CPMAPECC/011/2022 de fecha 28 de enero de 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

VII. Mediante el oficio MDSPOPA/CSP/0045/2022, de fecha 01 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, concedió la prórroga solicitada a la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en materia de educación ambiental y autonomía económica.

VIII. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que promueve el Diputado Christian Moctezuma González tiene por objetivo *incluir la educación ambiental y saberes de huertos urbanos con la finalidad de llegar a los sectores vulnerables y por ende prioritarios en la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México. Además, para que se pueda dar autonomía económica a través de talleres impartidos en los Puntos de Innovación, Lectura, Arte, Educación y Saberes (PILARES), estos en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, al mismo tiempo de garantizar la educación ambiental.*

En este sentido, el diputado promovente señala que: ***“la agricultura y los huertos urbanos poseen un enorme potencial para la reconstrucción de condiciones ambientales y sociales, que promueven una mayor resiliencia para las grandes ciudades; esto es, una mayor capacidad del sistema social de responder a desafíos o impactos externos, sin destruir su organización productiva interna.***

En el caso de la Ciudad de México a través del actual gobierno, ha puesto en marcha una Ley de Huertos Urbanos otorgando cada vez más derechos con soluciones verdes, seguridad alimentaria y educación ambiental a los habitantes de la Ciudad de México.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

Respecto a la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México se deben incluir los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que establece una estrategia de actuación integral que busca fortalecer el tejido social en las comunidades más vulnerables de la Ciudad de México. Además, es una propuesta que da prioridad a la población joven que se ha quedado rezagada en las instituciones formales de educación; a mujeres que requieren fortalecer su autonomía económica.

Siguiendo con esta línea argumentativa, el diputado promovente indica que: “La brecha salarial de género: En la Ciudad de México el ingreso medio mensual de las mujeres es 32.8% menor que el que perciben los hombres” (Instituto de las Mujeres 2019).

“La situación de pobreza que presentan las personas que habitan en barrios, pueblos y colonias con muy bajo o bajo índice de desarrollo social se agudiza significativamente en el caso de las mujeres: 2 millones 317 mil mujeres presentan esta condición en la Ciudad de México” (DIE-EVALÚA, 2018).

La disparidad en la cantidad de horas dedicadas a labores no remuneradas. El 95.7% de las mujeres participa en labores no remuneradas mientras que sólo el 65.3% de los hombres realizan estas actividades.

Las mujeres destinan en promedio 36.2 horas a la semana a actividades no remuneradas, entre las que se encuentran el cuidado de algún miembro de la familia y las actividades domésticas mientras que los hombres invierten en estas mismas actividades 12.18 horas a la semana (Instituto de las Mujeres 2019).

Dentro del apartado, de fundamento legal, constitucionalidad y convencionalidad, el diputado refiere que:

SEGUNDO.- Que *La Agenda para el desarrollo sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)* plantea entre sus objetivos: Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

TERCERO.- Que la *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)* considere a la *autonomía económica* como un *factor fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en un marco de plena igualdad* y, en consecuencia, una condición para la superación de las injusticias de género. Lo anterior se convierte entonces en una *precondición para que las mujeres actúen como sujetos plenos del desarrollo*.

CUARTO.- Que el *artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece en el párrafo tercero lo siguiente: **“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”**.

QUINTO.- Que el *párrafo quinto del artículo supracitado* a la letra dice: **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”**.

SEXTO.- Que la *Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 8 relativo a la Ciudad Educadora y del Conocimiento*. En el apartado B número 5; establece que: **“el sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica (...)”**.

SÉPTIMO.- Que el *artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la Ciudad Solidaria, en el apartado C. Derecho a la alimentación y a la nutrición, numeral 2*: **“Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de los alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley”**.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



OCTAVO.- Que el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo al Ordenamiento Territorial en el apartado D. Desarrollo rural y agricultura urbana, en el numeral 7: “El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías fomentarán y formularán políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esta actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas.

NOVENO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo al bienestar social y economía distributiva en el numeral 3. “Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad”.

DÉCIMO.- Que el artículo 70 de la constitución política de la Ciudad de México relativo a la progresividad constitucional establece “en materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo”.

Para mayor claridad de las reformas propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la Ley Huertos Urbanos de la Ciudad de México con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa objeto del presente dictamen:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NORMATIVIDAD ACTUAL.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la educación ambiental, mitigación ambiental, seguridad alimentaria y autonomía económica a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>I a II ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III a XIII ...</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I a II ...</p> <p>II-Bis. Autonomía económica: Se explica como la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres, se considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.</p> <p>III a XIII ...</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



Artículo 3.- La aplicación a esta Ley corresponde a: I a II. ... Sin correlativo III a V. ...	Artículo 3.- La aplicación a esta Ley corresponde a: I a II. ... II-Bis. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; III a V. ...
--	--

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, La presente ley tiene como finalidad: I al XIV ... XV. SIN CORRELATIVO.	Artículo 4.- ... I al XIV ... XV. Fomentar la educación ambiental y saberes a través de huertos urbanos. Las alcaldías están obligadas a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.
--	--

Artículo 6.- De manera enunciativa más no limitativa, toda persona tiene derecho a: I. Recibir capacitación por parte de la alcaldía que corresponda a fin de instalar adecuadamente y
---	----------------

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



<p>dar mantenimiento oportuno a su huerto urbano;</p> <p>II. Contar con asesoría técnica por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de conocer qué especies son viables de tener y cuidar mediante agricultura urbana en los huertos urbanos;</p> <p>III. A recibir en caso de solicitarlo, capacitación en materia de autoempleo relacionado con la agricultura urbana; y</p> <p>IV. Las demás que determine el Reglamento.</p> <p>V. SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>III. A recibir en caso de solicitarlo, capacitación en materia de autoempleo relacionado con la agricultura urbana;</p> <p>IV. A recibir educación ambiental y saberes de huertos urbanos; y</p> <p>V. Las demás que determine el reglamento.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>12 Bis.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene la atribución de fomentar la educación ambiental y saberes, a través de talleres impartidos en los Puntos de Innovación, Libertad, Educación y Saberes (PILARES).</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 2 fracciones VI, XXXVIII', XLV Bis y XLVIII, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

TERCERA.- La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez días hábiles para este propósito, considerando que el mismo fue publicado en la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de diciembre de 2021. ***Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.***

CUARTA.- Esta comisión dictaminadora advierte que la medida legislativa considerada en la iniciativa materia del presente dictamen, guarda congruencia con los derechos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en normativa local, en consideración a lo siguiente:

Centrados en el parámetro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa en comento se apega a dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 4o de la CPEUM, que establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Este Derecho humano es reproducido por la Constitución Política de la CDMX, en diversos aspectos de su ámbito material de aplicación:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

- En primer término, el numeral 2 del artículo 3 reconoce como principio rector de la Ciudad de México, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural;
- En segundo término, el derecho a la Ciudad, reconocido en el artículo 12, habla de la sustentabilidad y el respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
- Por su parte, el artículo 13 relativo a “ciudad habitable”, consagra el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando a las autoridades a adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Las autoridades de la CDMX son garantes de este derecho, para lo cual deben promover la participación ciudadana en la materia.
- El Título Tercero de la Constitución de la CDMX se refiere al desarrollo sustentable de la Ciudad, conteniendo la aspiración de ser “una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos” (artículo 15).

De conformidad con lo anterior, la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México constituye el fundamento jurídico para establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.

QUINTA.- De acuerdo con el artículo “Tendencias del desarrollo urbano en México”¹, ONU hábitat resalta que “en las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente sea la población pobre la que predominará.” Es importante señalar que este es un fenómeno que se da en todas partes del mundo y no solamente en México.

Derivado de lo anterior, los huertos urbanos pueden contribuir en alguna medida a garantizar parcialmente la seguridad alimentaria cuya crisis –a nivel global- se avecina por el cambio climático. En general, se puede decir que los huertos urbanos pueden servir para mitigar el cambio climático, proteger el ambiente, generar condiciones de auto empleo y contribuir, parcialmente, para la seguridad alimentaria. Las megalópolis deben cambiar rápidamente a convertirse en megaciudades verdes.

¹ Consultado en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado, en relación con los huertos urbanos, que “(...) la horticultura contribuye a emancipar a los sectores pobres de la población urbana y fortalece su seguridad alimentaria y su nutrición. Pero también contribuye a crear ciudades más verdes, más capaces de afrontar los desafíos sociales y ambientales, desde el mejoramiento de los barrios bajos y la gestión de los desechos urbanos hasta la creación de empleos y el desarrollo de la comunidad.”

SEXTA. A pesar de los grandes avances en materia de equidad de género en la Ciudad de México, aún existen significativos niveles de desigualdad entre mujeres y hombres en el acceso a un trabajo decente, con iguales condiciones y salarios.

Esta situación impide que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos básicos y alcanzar su autonomía económica, lo que implica tener la capacidad de ser proveedoras de su propio sustento y la posibilidad de decidir cuál es la mejor forma de hacerlo.

Para revertirlo, es fundamental impulsar el desarrollo de políticas e iniciativas que permitan: lograr el empoderamiento femenino, incentivar su participación en el mercado laboral y el acceso a los distintos servicios financieros.

En este sentido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) define la autonomía económica de las mujeres **como la capacidad de ellas para generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.**

Por lo anterior, impulsar la autonomía económica en la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México, contribuye a promover el empoderamiento de las mujeres, ya que su principal objetivo es fomentar el acceso y control de las mujeres sobre los recursos productivos, así como conseguir que se las reconozca como agentes con plena participación en la economía.

SÉPTIMA. Que de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

“La educación ambiental constituye un nuevo enfoque pedagógico que se define como un proceso que forma al individuo para desempeñar un papel crítico en la sociedad, con objeto de establecer una relación armónica con la naturaleza, brindándole elementos que le permitan analizar la problemática ambiental actual y conocer el papel que juega en la transformación de la sociedad, a fin de alcanzar mejores condiciones de vida. Asimismo, es un proceso de formación de actitudes y valores para el compromiso social.”

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

La educación ambiental debe impartirse a personas de todas las edades, en todos los niveles y modalidades educativas, con la finalidad de que éstas comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales. En este sentido, la educación ambiental concierne a toda la sociedad y debe dirigirse a todos los miembros de la colectividad según modalidades que respondan a las necesidades, intereses y móviles de los diferentes grupos de edad y categorías socioprofesionales. Como debe ser permanente y estar abierta a todos, conviene establecerla en todos los niveles educativos, tanto escolares como extraescolares.”

OCTAVA.- Con fecha 22 de febrero de 2022 esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica recibió oficio número CCMX/UEFP/IL/029/2022 de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual a letra señala:

Conclusiones	<p><i>(...) el Gobierno de la Ciudad de México ya cumple con los preceptos planteados por la iniciativa, como el formular políticas públicas orientadas en la educación ambiental y autonomía económica, a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México. Algunos ejemplos de esto son: en conjunto con la Unión Europea y la Iniciativa Ciudadana de Promoción de la Cultura y del Diálogo, A.C., se impartió un curso de Huertos Urbanos a 65 jóvenes dentro del centro de cultura ambiental Yautlica de la Sedema; y la “Guía rápida para huertos urbanos familiares, sin salir de casa”. También, la Dirección Ejecutiva de Cultura Ambiental cuenta con personal capacitado para reforzar o preparar otros temas de capacitación de huertos urbanos.</i></p> <p><i>Se realiza el fomento a la educación ambiental y saberes a través de talleres impartidos en los Puntos de Innovación, Libertad, Educación y Saberes (PILARES) mediante “Educación para la Autonomía Económica” donde se puede tomar el curso “Desarrolla tu autonomía alimentaria desde casa”. Con esto, se cumple el derecho a recibir en caso de solicitarlo, capacitación en materia de autoempleo relacionado con la agricultura urbana; y a recibir educación ambiental y saberes de huertos urbanos.</i></p>
---------------------	--

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



	<p><i>Además, algunas Alcaldías con su presupuesto aprobado imparten cursos tanto presenciales como virtuales con temática de “Huertos Urbanos”, “Agricultura Urbana”, “Huertos Escolares”, “Huertos de traspatio”, “Huertos familiares” etc., incluso existen apoyos económicos a estos proyectos.</i></p> <p><i>Por lo anterior expuesto, el cumplimiento de esta iniciativa no tendría impacto presupuestal adicional para las finanzas públicas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Esta Unidad de Estudios de Finanzas Públicas queda a su entera disposición para cualquier aclaración o duda respecto del presente estudio.</i></p>
--	--

NOVENA.- Con fecha 08 de febrero de 2022 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, oficio número SEDEMA/DGEIRA/SAJAO/000397/2022, mediante el cual la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión en los siguientes términos:

“Al respecto, esta Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental emite la siguiente opinión:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
<p><i>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas publica orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México.</i></p>	<p><i>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas publica orientadas en la educación ambiental, mitigación ambiental, seguridad alimentaria y autonomía económica a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos</i></p>	<p>Se acepta la propuesta con las siguientes modificaciones:</p> <p><i>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental, seguridad alimentaria, autonomía económica y</i></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



	urbanos en la Ciudad de México.	educación ambiental , a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México.
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>I a II (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III a XIII (...)</p>	<p>Artículo 2.- (...)</p> <p>I a II (...)</p> <p>II- Bis. Autonomía económica: Se explica como la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres, se considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.</p> <p>III a XIII (...)</p>	<p>Los PILARES manejan este concepto de autonomía económica que no se aplica exclusivamente a las mujeres:</p> <p>“La autonomía económica se explica como la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones. Considera el uso del tiempo y la contribución de las personas a la economía.”</p> <p>Los huertos urbanos no están pensados sólo para mujeres por lo que la autonomía económica o el autoempleo a través de los huertos urbanos debe ser posible para cualquier persona.</p>
<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>II. Bis. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>De acuerdo en que se pueda incorporar SECTEI con los PILARES que tienen talleristas de huertos urbanos. Verlo con SECTEI.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



<p>Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, la presente ley tiene como finalidad:</p> <p>I al XIV (...)</p> <p>XV. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I al XIV (...)</p> <p>XV. Fomentar la educación ambiental y saberes a través de huertos urbanos.</p> <p>Las alcaldías están obligadas a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.</p>	<p>Se acepta la propuesta con las siguientes modificaciones:</p> <p>XV. Fomentar la educación ambiental y el intercambio de saberes a través de los huertos urbanos.</p>
<p>Artículo 6.- De manera enunciativa más no limitativa, toda persona tiene derecho a:</p> <p>I. Recibir capacitación por parte de la alcaldía que corresponda a fin de instalar adecuadamente y dar mantenimiento oportuno a su huerto urbano;</p> <p>II. Contar con asesoría técnica por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de conocer qué especies son viables de tener y cuidar mediante agricultura urbana en los huertos urbanos;</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>No se acepta la propuesta, ya que los saberes en huertos urbanos ya se hacen referencia en la fracción I de este artículo, al hablar de capacitación. Y la educación ambiental está prevista desde la Ley Ambiental.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



<p>III. A recibir en caso de solicitarlo, capacitación en materia de autoempleo relacionado con la agricultura urbana; y</p> <p>IV. Las demás que determine el Reglamento.</p> <p>V. SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. A recibir en caso de solicitarlo, capacitación en materia de autoempleo relacionado con la agricultura urbana;</p> <p>IV. A recibir educación ambiental y saberes de huertos urbanos; y</p> <p>V. Las demás que determine el Reglamento.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12 Bis.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene la atribución de fomentar la educación ambiental y saberes, a través de talleres impartidos en los Puntos de Innovación, Libertad, Educación y Saberes (PILARES).</p>	<p>Se acepta propuesta con las siguientes modificaciones:</p> <p>Artículo 12 Bis.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución de fomentar la educación ambiental y el intercambio de saberes a través de talleres impartidos desde los Puntos de Innovación, Libertad, Educación y Saberes (PILARES).</p>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

La Directora General

Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez.”

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

DÉCIMA. Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica coincidimos con los objetivos planteados por el Diputado Christian Moctezuma González, en el sentido de que:

- El Estado debe garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como a la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales y alimentarias para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- Los huertos urbanos se consideran benéficos para las sociedades por múltiples razones, en primer lugar, porque los huertos urbanos mejoran la relación con los entornos, ya que al conocer los ciclos naturales de la tierra y los procesos para la obtención de alimentos fomenta el respeto al medioambiente y genera conciencia sobre la necesidad de conservar los recursos que se usan día a día.
- La autonomía económica de las mujeres es un elemento esencial tanto para alcanzar la igualdad de género como para la realización de los derechos de las mujeres.

ONCEAVA.- Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa turnada se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional que establecen los principios generales del derecho y de la técnica parlamentaria.

Derivado de lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica estiman apropiado aprobar con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en materia de educación ambiental y autonomía económica, presentada por el Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, bajo las siguientes premisas fundamentales:

- I. En primer término, se estiman procedentes incorporar los conceptos de **educación ambiental** y **autonomía económica**, puesto que, fortalece la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México con conceptos y principios orientados a la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.

- II. En lo que respecta a la propuesta de incluir, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación como la dependencia encargada de fomentar la educación ambiental, **no se considera procedente esta adición**, puesto que, de acuerdo con el artículo 35, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicha atribución la tiene la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. A continuación se cita la normatividad antes referida:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;

- III. En lo que respecta a la propuesta de incluir, en el artículo 6 de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, el derecho que tiene toda persona de recibir educación ambiental y saberes de huertos urbanos, **no se considera procedente esta adición**, puesto que, ya se encuentra regulado por los artículos 73 y 73 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. A continuación se cita la normatividad antes referida:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

**CAPÍTULO X
INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTALES**

ARTÍCULO 73.- *Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:*

- I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;*
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;*
- III. La difusión de los contenidos de los recursos inherentes a la Tierra;*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



IV. El adiestramiento en y para el trabajo en materia de conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta ley;

V. La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes; y

VI. La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.

Artículo 73 Bis. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en el ámbito de su competencia promoverá:

I. La investigación básica, tecnológica y aplicada que se necesiten para la solución de los problemas ambientales del Distrito Federal, promoviendo la cooperación entre el sector privado y el sector público, universidades y centros de investigación;

II. El financiamiento adicional a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones ambientales conforme a programas y proyectos específicos;

III. La celebración de convenios de ciencia y tecnología que coadyuven al mejoramiento del medio ambiente del Distrito Federal; y,

IV. La amplia relación, vinculación y coordinación entre los centros de investigación y de enseñanza superior radicados en el Distrito Federal para fomentar la investigación científica en el cuidado del medio ambiente.

Para mayor claridad sobre los cambios planteados, a continuación se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD MÉXICO	
NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México.	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental, seguridad alimentaria, autonomía económica y educación ambiental a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México.
Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como: I a II...	Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como: I a II...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD MÉXICO

NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN
Sin correlativo III a XIII.	<p>II-Bis. Autonomía económica: Es la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones. Considera el uso del tiempo y la contribución de las personas a la economía.</p> <p>III a XIII.</p>
<p>Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, La presente ley tiene como finalidad:</p> <p>I al XIV ...</p> <p>XV. SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I al XIV...</p> <p>XV. Fomentar la educación ambiental, la autonomía económica y el intercambio de saberes a través de los huertos urbanos, integrando y reforzando estos enfoques en los programas de capacitación.</p> <p>Las Alcaldías están obligadas a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.</p>

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora **consideran viable aprobar con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en materia de educación ambiental y autonomía económica, presentada por el Diputado Christian Moctezuma González, por lo cual se permiten someter a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, SE ADICIONA LA FRACCIÓN II-Bis AL
ARTÍCULO 2, SE RECORRE EL ÚLTIMO PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL
ARTÍCULO 4, TODOS ELLOS DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, SE ADICIONA LA FRACCIÓN II-BIS AL ARTÍCULO 2, SE
RECORRE EL ÚLTIMO PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 4, TODOS
ELLOS DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la **mitigación ambiental, seguridad alimentaria, autonomía económica y educación ambiental** a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México.

Artículo 2.- ...

I a II...

II-Bis. Autonomía económica: Es la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones. Considera el uso del tiempo y la contribución de las personas a la economía.

III a XIII.

Artículo 4.- ...

I al XIV...

XV. Fomentar la educación ambiental, la autonomía económica y el intercambio de saberes a través de los huertos urbanos, integrando y reforzando estos enfoques en los programas de capacitación.

Las Alcaldías están obligadas a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.



TRANSITORIOS

Primero. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente decreto entrará al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial en la Ciudad de México.

Dado a los 28 días del mes de febrero de 2022 y firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica .

NOMBRE:	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Presidenta	<i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Vicepresidente			
Dip. María Gabriela Salido Magos Secretaria	<i>Gaby Salido</i>		
Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García Integrante	<i>A</i>		
Dip. Christian Moctezuma González Integrante	<i>Christian Moctezuma</i>		
Dip. Marcela Fuente Castillo Integrante			
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante	<i>J. Rivero</i>		
Dip. Federico Döring Casar Integrante			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante			


TÍTULO	DOCUMENTOS APROBADOS EN LA 3ERA SESIÓN ORDINARIA
NOMBRE DE ARCHIVO	1ER INFORME...SLATURA.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	6c5004880196a184545047cf1ff881f9e5ce0a2d
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 01 / 2022 19:14:10 UTC	Enviado para su firma a Dip. Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Gabriela Salido Magos (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx), Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) and DIP. OCTAVIO RIVERO (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.237.122
 VISUALIZADO	03 / 01 / 2022 19:18:48 UTC	Visualizado por Dip. Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.237.122
 FIRMADO	03 / 01 / 2022 19:19:15 UTC	Firmado por Dip. Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.237.122


TÍTULO	DOCUMENTOS APROBADOS EN LA 3ERA SESIÓN ORDINARIA
NOMBRE DE ARCHIVO	1ER INFORME...SLATURA.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	6c5004880196a184545047cf1ff881f9e5ce0a2d
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

	03 / 01 / 2022	Visualizado por Dip. María Gabriela Salido Magos
VISUALIZADO	20:19:15 UTC	(gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.226.216
	03 / 01 / 2022	Firmado por Dip. María Gabriela Salido Magos
FIRMADO	20:22:28 UTC	(gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.226.216
	03 / 01 / 2022	Visualizado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE
VISUALIZADO	20:47:46 UTC	LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.151.179
	03 / 02 / 2022	Firmado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS
FIRMADO	23:15:06 UTC	MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.178.150

TÍTULO	DOCUMENTOS APROBADOS EN LA 3ERA SESIÓN ORDINARIA
NOMBRE DE ARCHIVO	1ER INFORME...SLATURA.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	6c5004880196a184545047cf1ff881f9e5ce0a2d
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

	03 / 07 / 2022	Visualizado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA
VISUALIZADO	17:06:20 UTC	(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.211.215
	03 / 07 / 2022	Firmado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA
FIRMADO	17:06:38 UTC	(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.211.215
	03 / 07 / 2022	Visualizado por DIP. OCTAVIO RIVERO
VISUALIZADO	17:39:49 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.211.215
	03 / 07 / 2022	Firmado por DIP. OCTAVIO RIVERO
FIRMADO	17:45:33 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.211.215
	03 / 07 / 2022	El documento se ha completado.
COMPLETADO	17:45:33 UTC	

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022.
Asunto: **Solicitud de inscripción de reservas.**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 106, último párrafo, 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esta Soberanía las siguientes reservas a los **artículos Cuarto, Primero y Segundo Transitorios** del DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ, para quedar como a continuación se presenta:

LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, SE ADICIONA LA FRACCIÓN II-BIS AL ARTÍCULO 2, SE RECORRE EL ÚLTIMO PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 4, TODOS ELLOS DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:</p> <p>LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II-BIS AL ARTÍCULO 2; SE RECORRE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIV AL FINAL DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL MISMO, TODOS ELLOS DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:</p> <p>LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I al XIII. ...</p> <p>XIV. Promover la colaboración de todas las personas habitantes de una comunidad, tratándose de huertos urbanos ubicados en el espacio público o de unidad habitacional tratándose de áreas comunes, tendientes a generar microclimas, embellecer el espacio público y generar la convivencia social.</p> <p>XV. Sin correlativo</p> <p>Las Alcaldías están obligadas a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I al XIII. ...</p> <p>XIV. Promover la colaboración de todas las personas habitantes de una comunidad, tratándose de huertos urbanos ubicados en el espacio público o de unidad habitacional tratándose de áreas comunes, tendientes a generar microclimas, embellecer el espacio público y generar la convivencia social, y</p> <p>XV. Fomentar la educación ambiental, la autonomía económica y el intercambio de saberes a través de los huertos urbanos, integrando y reforzando estos enfoques en los programas de capacitación.</p> <p>...</p>

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Primero. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo. - El presente decreto entrará al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial en la Ciudad de México.</p>	<p>Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Carlos Joaquín Fernández Tinoco

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco.